

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Reconocida la necesidad de la mayor instrucción para disponer en poco tiempo de un personal obrero apto y adecuado en los distintos oficios é industrias, se dispuso por Real orden de 22 de Septiembre de 1903 la creación de 100 pensiones destinadas á obreros manuales, con el fin de que perfeccionasen y ampliasen sus conocimientos estudiando la manera de producir y los modos de funcionar las industrias y las artes en Francia y en Bélgica.

Fué, sin duda, y la experiencia lo ha demostrado, de positiva eficacia la protección concedida á la industria por el Estado, facilitando á los obreros medios de ensanchar sus conocimientos, observando y estudiando y en cierto modo practicando cuanto se realiza en los grandes centros fabriles de otras naciones; y en atención á que el día 25 de Mayo próximo termina el plazo de prórroga de pensión concedida por Real orden de 3 de Febrero de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo presente la conveniencia y utilidad que á la industria y al país en general reportan las citadas pensiones, y habiendo crédito consignado en el presupuesto vigente, se ha servido disponer que, sin perjuicio de las modificaciones y reformas que este servicio pueda tener en el presupuesto para 1908, se proceda á la organización de una segunda expedición de obreros pensionados al extranjero; con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Quedarán subsistentes las pensiones de 12 obreros, que por no haber terminado el tiempo de la pensión concedida por las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1903 y 3 de Febrero de 1906 deben continuar en el

extranjero, y se nombrarán en esta segunda expedición los 88 obreros restantes para completar el número de 100 de las pensiones fijadas.

2.ª La pensión de los obreros será la de 150 francos mensuales, á razón de cinco diarios y en concepto de jornal, abonados por mensualidades vencidas, y por término de dos años. Los gastos de viaje desde su residencia hasta el punto del extranjero á que sean destinados y los de regreso al término de la pensión serán de cuenta del Estado.

3.ª Sin perjuicio de ulteriores modificaciones, esta expedición se dirigirá, como la anterior, á Francia y Bélgica.

4.ª Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de señalar las industrias y oficios y el número de obreros que cada uno deba comprender, se designan para la próxima expedición los siguientes: industrias metalúrgicas, especialmente de hierro, 15 obreros; de electricidad, 10; de los automóviles, 7; de la maquinaria en general, 6; de las agrícolas (vino y derivados de la leche), 14; de las textiles, 12; de tintorería y estampado de tejidos, 8; de fotograbado, estampación, fototipia y litografía, 10; del vidrio, 6.

5.ª Harán la designación y propuesta de los obreros que han de ser pensionados los patronos, dueños de taller y fábricas de los correspondientes oficios con las Sociedades obreras similares de ellos, donde los hubiera, para lo cual se formarán Comisiones en la forma que indiquen los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, con arreglo á las instrucciones que dará la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio á dichas Autoridades.

Las Cámaras Agrícolas y, si no existieran en las localidades correspondientes, las Sociedades y Sindicatos de Labradores harán la designación y propuesta de los obreros de su especialidad.

6.ª Acordados los nombramientos, que habrán de hacerse de los obreros más adelantados y que no tengan menos de diez y ocho años ni más de cuarenta de edad, se elevarán antes del día 20 de Mayo próximo, por conducto del Gobernador civil, al Ministro de Fomento, acompañados de la partida de nacimiento y de la certificación que acredite la buena conducta del obrero.

7.ª Los patronos de los centros fabriles y de talleres industriales y las entidades agrícolas que hagan los nombramientos de los obreros que han de ser pensionados fijarán, de acuerdo con éstos, las condiciones necesarias para el regreso á España al término de la pensión.

8.ª En todo lo que no se oponga á la presente, se aplicará á la convocatoria y régimen de las pensiones de obreros en el extranjero lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1292

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Puertos

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia y con fecha de ayer, digo al Presidente de la Junta de Obras del puerto lo que sigue:

«Vista una comunicación de la Junta de Obras del puerto de esta capital, remitiendo para su aprobación las bases formuladas por la misma referentes al pago por ocupación de los tinglados del Muelle de Costa con cereales y otras mercancías; resultando que las Juntas de Obras de puertos en virtud de lo prevenido en el art. 29 del reglamento general para el régimen y organización de las mismas aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1903, están autorizadas previo informe de las Cámaras de Comercio y mediante la aprobación del Gobierno civil para establecer y modificar las tarifas vigentes de transporte por las vías del puerto de uso de gruas, de ocupación de superficie en los muelles y tinglados y en general de todos los servicios complementarios de uso público del puerto; considerando que las bases referidas han sido aprobadas por la citada Junta en sesión del 23 de Enero de 1907; considerando que la Cámara oficial de Comercio ha prestado unánimemente su aprobación á las bases y tarifas formuladas; considerando que quedan atendidos con la amplitud suficiente los intereses del

Comercio y á la vez se regulariza el importante servicio de ocupación de los tinglados, en forma que podrán éstos prestar mejores auxilios al Comercio en general que hasta hoy lo han sido.—El Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 17 de Abril de 1907, se ha servido aprobar las bases y tarifas referentes, propuestas por la Junta de Obras del puerto de esta capital.

Bases y tarifas á que hace referencia el acuerdo anterior

1.ª Por la ocupación de los tinglados con cereales á granel será gratuita un día por cada doscientas toneladas de trigo del total que hayan de descargarse, terminado dicho plazo se pagarán dos céntimos de peseta por tonelada y día durante diez de éstos; tres céntimos por iguales unidades los diez días siguientes, cuatro durante otros diez y así sucesivamente aumentando un céntimo por cada decena.

2.ª La altura de los depósitos de cereales en los tinglados será de cuatro metros cincuenta centímetros al hacerse la descarga. Siendo menos los precios de ocupación habrán de ser más elevados en razón inversa de dicha altura.

3.ª Por las otras mercancías se pagará á razón de ocho céntimos por metro cuadrado y día de ocupación, pasados los diez primeros días terminada la descarga.

4.ª Trascurrido un mes después de haber terminado la descarga, plazo máximo señalado para la ocupación de los tinglados, pagarán una peseta por metro cuadrado y por día.

De orden del Sr. Gobernador se inserta en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 30 del reglamento general vigente para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Corsini.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1293

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Puertos

Don Pedro Carsellé García, vecino de San Carlos de la Rápita, solicita en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento autorización para ocupar terrenos de la zona marítima para la edificación de un taller destinado á

guardar herramientas y enseres de carpintería.

Lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, se señala el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, para que las personas ó Corporaciones que se consideren perjudicadas con la anterior petición puedan formular por escrito, dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes, á cuyo fin estará de manifiesto la instancia y plano acompañado en la Jefatura de Obras públicas durante el plazo fijado al efecto.

Tarragona 18 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Corsini.

Núm. 1294

Don Pedro Carsellé Coscollés, vecino de San Carlos de la Rápita, solicita en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento autorización para ocupar terrenos de la zona marítima para la edificación de un taller destinado á guardar herramientas y enseres de carpintería.

Lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, se señala el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, para que las personas ó Corporaciones que se consideren perjudicadas con la anterior petición puedan formular por escrito, dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes, á cuyo fin estará de manifiesto la instancia y plano acompañado en la Jefatura de Obras públicas durante el plazo fijado al efecto.

Tarragona 18 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Corsini.

Núm. 1295

Don Manuel Alberto Barberá, vecino de San Carlos de la Rápita, solicita en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento autorización para ocupar terrenos de la zona marítima para la edificación de un taller destinado á guardar herramientas y enseres de carpintería.

Lo que, de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 20 de Agosto de 1883 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, se señala el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, para que las personas ó Corporaciones que se consideren perjudicadas con la anterior petición puedan formular por escrito, dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, las reclamaciones ú observaciones que consideren pertinentes, á cuyo fin estará de manifiesto la instancia y plano acompañado en la Jefatura de Obras públicas durante el plazo fijado al efecto.

Tarragona 18 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Luis Corsini.

Núm. 1296

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Venciendo en 15 de Mayo de 1907 el cupón núm. 24 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; el número 4 de las carpetas provisionales de la misma deuda y los títulos amortizados en el sorteo verificado el día

15 del actual, cuya relación nominal apareció inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban en esta oficina los referidos cupones y títulos amortizados, cuya presentación deberá verificarse con facturas impresas que al

efecto se facilitarán, de las que se entregará á los presentadores el respectivo resguardo, que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 23 de Abril de 1907.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES

Con posterioridad á los datos publicados en el Boletín oficial del día de ayer se han recibido los siguientes resultados de escrutinio en los Distritos y Secciones que á continuación se expresan, los cuales se publican á tenor de lo mandado en el art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Distrito electoral de la Circunscripción

Table with columns: PUEBLOS QUE COMPRENDE, Distritos, Secciones, Nogués, Mayor, Suelves, Moneres, Canellas, Lerroix, Ilesias, Carca. Rows include Guiamets, Molá, Perafort, Prades, Torredembarra, Ulldemolins.

Distrito electoral de Gandesa

Table with columns: PUEBLOS QUE COMPRENDE, Distritos, Secciones, Canella, Albarull, Ferrá, Urquía, Lerroix, Estelvez, En blanco. Rows include Bisbal de Falset, Flix.

Distrito electoral de Valls

Table with columns: PUEBLOS QUE COMPRENDE, Distritos, Secciones, Reventós, Canals, Albadá, Andreu, En blanco. Rows include Rodoná, Vilallonga.

Distrito electoral de Vendrell

Table with columns: PUEBLOS QUE COMPRENDE, Distritos, Secciones, Carner, Alegret, Valentí, En blanco. Rows include Cabra, Pont de Armentera.

Tarragona 24 de Abril de 1907.—El Presidente accidental, Manuel Valls.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1297

Don Bruno Farina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. Ricardo Domingo en nombre y representación de los consortes D. Vicente Pinet Coma y D.ª María de las Mercedes Escardó García, propietarios, vecinos de esta ciudad, contra José Martí Ripollés, Miguel Montfort Barberá, Cipriano Lor Martí, Vicente

Martí Ripollés, Joaquín Montfort Barberá y Juan Lor Martí, de ignorado paradero, y si éstos han fallecido, contra sus herederos desconocidos, ó su herencia yacente, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA DE REMATE

En la ciudad de Tortosa á diez y seis de Abril de mil novecientos siete.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos ejecutivos, entre partes, de la una

como ejecutantes los consortes D. Vicente Pinet Coma y D.ª María de las Mercedes Escardó y García, propietarios, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, defendidos y representados por el Letrado D. Francisco Roig y el Procurador D. Ricardo Domingo, y como ejecutados José Martí Ripollés, Miguel Montfort Barberá, Cipriano Lor Martí, Vicente Martí Ripollés, Joaquín Montfort Barberá y Juan Lor Martí, todos de ignorado paradero, y caso de haber fallecido éstos, contra los herederos desconocidos de los mismos, ó de su herencia yacente, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre reclamación de siete mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, intereses vencidos y no satisfechos, á razón del nueve por ciento anual y costas; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de la heredad embargada á José Martí Ripollés, Miguel Montfort Barberá, Cipriano Lor Martí, Vicente Martí Ripollés, Joaquín Montfort Barberá y Juan Lor Martí, y caso de haber fallecido éstos á sus herederos desconocidos de los mismos, ó á su herencia yacente, y de su valor entero pago á los acreedores D. Vicente Pinet Coma y D.ª María de las Mercedes Escardó García, de la cantidad de siete mil quinientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos de capital, intereses vencidos y no satisfechos á razón del nueve por ciento anual, á contar desde el día trece de Febrero de mil novecientos cinco, por los que vencerén y por las costas causadas y que se causaren hasta su total y efectivo pago. Y por esta mi sentencia, que por rebeldía de los ejecutados se les notificará personalmente, si pueden ser habidos y lo solicitare la parte ejecutante, ó caso contrario, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de este fallo y publicándose además en el Boletín oficial de la provincia, así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á diez y seis de Abril de mil novecientos siete.—Yo el Escribano, doy fé que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor D. Bruno Farina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy. Lo que noto por diligencia que firmo.—Isidoro Sabater.

En su virtud, á petición de la parte ejecutante, y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y en referencia á los ejecutados de ignorado paradero José Martí Ripollés, Miguel Montfort Barberá, Cipriano Lor Martí, Vicente Martí Ripollés, Joaquín Montfort Barberá y Juan Lor Martí, y si éstos han fallecido, los herederos desconocidos de los mismos, ó su herencia yacente, se expide el presente edicto, toda vez que no ha podido serles notificada personalmente la transcrita sentencia de remate por ignorarse su paradero, así como, caso de haber fallecido, quienes sean los herederos desconocidos de dichos ejecutados.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Abril de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

VARIOS

Se dispuso informar favorablemente los expedientes de indulto promovidos por Manuel Bergés Soronella y Magín Gibert Martí, de Reus, actuando en virtud de la advertencia de que hace mérito el art. 124 de la ley y se levantó la sesión a las doce. (Aprobada en la del día 17 de Abril.)—El Secretario, T. Larráz.

SESION DEL MIERCOLES 17 DE ABRIL DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco

Abierta a las nueve de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes, Figueroa, Saavedra y Cuchí, fué aprobada el acta de la anterior y se celebró con el resultado siguiente, el juicio de exenciones señalado para este día.

Reemplazo de 1907

Excluidos totalmente: José Bordera Boquera, núm. 15 de Vandellós, por inútil, y Alejandro Margalef Monclús, núm. 10 de Tivisa, por corto.

Inútiles temporales: por inútil José Montagut Estivill, núm. 6 de Torre del Español, y como cortos Pascual Cabré Margalef, núm. 1 de Vilanova de Escornalbou, y Ramón Espasa Espasa, núm. 3 de Vilanova de Frades.

Útiles condicionales: Jaime Rofes Rofes, núm. 1 de Torre de Fontaubella; Melión Compte Estivill, núm. 1 de Torre del Español, y José Alentorn Alentorn, núm. 4 de Vilella baja.

Exceptuados con arreglo al art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento: Pedro Bordera Gilabert, núm. 11 de Tivisa, caso 1.º

Bartolomé Piñol Sales, núm. 13 de Id., id. 2.º

Miguel Torné Castellnou, núm. 14 de Id., id. 2.º

Angel Molluna Santapan, núm. 23 de Id., id. 2.º

Blas Castellnou Monclús, núm. 24 de Id., id. 2.º

Juan Serrano Escoda, núm. 32 de Id., id. 2.º

José Pellisé Rovira, núm. 35 de Id., id. 1.º

Francisco Cavallé Amigó, núm. 43 de Id., id. 2.º

Buenaventura Margalef Rofes, núm. 45 de Id., id. 4.º

José Pallejá Grifoll, núm. 47 de Torroja, id. 2.º

Victorino Borrás Castellví, núm. 5 de Vandellós, id. 4.º

Juan Aubi Boquera, núm. 6 de Id., id. 4.º

Jaime Boquera Boquera, núm. 9 de Id., id. 4.º

Ramón Castellví Margalef, núm. 16 de Id., id. 2.º

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Roque Cabestany Trull, núm. 7 de Rocafort.

José Mateu Magre, núm. 5 de Sarreal.

Y Ramón Cartañá Batlle, núm. 6 de Vilavert.

Resultaron útiles y fueron declarados soldados: Pablo Saltó Tous, núm. 7 de Cabra.

José Cortés Sorribas, núm. 4 de Figuerola.

José Luís Balaña Inglés, núm. 7 de Idrova.

Manuel Lloret Miró, núm. 4 de Rocafort.

Pedro Rovira Alegret, núm. 6 de Vilaseca.

Y José Esteve Galofré, núm. 2 de Vilavert.

También resultó útil: José Domingo Robinal, núm. 30 de Montblanch, pero quedó pendiente hasta el día 15 de Mayo para que pueda presentar debidamente fallado por el Ayuntamiento el expediente justificativo de la excepción que en su oportunidad alegó.

Terminado el despacho y siendo las doce, se levantó la sesión, después de hecha al público la advertencia de que se trata en el art. 124 de la ley.

(Aprobada en la del día 18 de Abril.)—El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL JUEVES 18 DE ABRIL DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco

Abierta a las nueve en punto, hallándose presentes los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Figueroa, Fuentes, Saavedra y Cuchí, fué aprobada el acta de la anterior y se procedió al juicio de exenciones previamente señalado, con el resultado siguiente:

Reemplazo de 1907

Excluidos totalmente por cortos: Alejo Grau Vilanova, núm. 22 de Ascó, y Vicente Estopiñá Moreno, núm. 24 de Batea.

Inútiles temporalmente: José Bés Sastre y Gerineldo Altés Llop, números 4 y 9 de Batea.

Útiles condicionales: Ignacio Serrano Gran, núm. 20 de Ascó, y José Franch Galcerá, núm. 11 de Batea.

Exceptuados según el art. 87 de la ley: José Monté Jornet, núm. 6 de Ascó, caso 2.º

Domingo Marqués Ribés, núm. 8 de Id., id. 4.º

José Domenech Gironés, núm. 10 de Id., id. 4.º

José Franquet Montañá, núm. 13 de Id., id. 2.º

Agustín Ribés Prós, núm. 17 de Id., id. 2.º

Cirilo Vinaxa Roca, núm. 1 de Benisanet, id. 2.º

Joaquín Font Subirat, núm. 7 de Id., id. 1.º

Juan Castellví Castellví, núm. 24 de Id., caso 2.º
Claudio Llecha Amigó, núm. 2 de Vilella baja, id. 2.º
Y Pedro Sabaté Bonet, núm. 5 de Id., id. 4.º

Fueron declarados soldados:
Antonio Saladié Figueras, núm. 8 de Tivisa, por hallarse sirviendo en el Regimiento Infantería de Almansa.

José Brull Auví, núm. 42 de Tivisa, por haber resultado útil á pesar de alegar defecto físico, y Víctor Freixinet Abelló, núm. 6 de Vilella baja, por no haber justificado que le asista la excepción que ha utilizado.

Quedaron pendientes hasta el 15 de Mayo próximo:
José Margalef Bladé, núm. 27 de Tivisa, para justificar la existencia de su madre viuda.

Miguel Pagés Vall, núm. 4 de Torroja, para que presente los certificados de su reconocimiento y talla.

Manuel Casals Belart, núm. 8 de Ulldemolins, para que venga á ser reconocido.
José Serra Pascual, núm. 2 de Vandellós, para presentar el certificado de nacimiento de su hermana soltera.

Rafael Sancho Aubí, núm. 17 de Vandellós, con el mismo objeto que el anterior.
Y Manuel Abelló Terrada, núm. 1 de Vilella baja, para justificar el número de sus hermanos.

También quedaron pendientes, para el día 20 de Junio próximo, Julio Iborra y Joaquín Simó, números 3 y 4 de Vilella alta, al objeto de que puedan presentar los oportunos certificados que acrediten su aptitud física y talla.

Vienen declarados prófugos por los respectivos Ayuntamientos: Domingo Quintana Castellví, núm. 26 de Tivisa; Toribio García Collado, núm. 2 de Torre de Fontaubella; Jaime Masip Castell, Eugenio Carrasco Diano y Crisóbal Ameller Garriga, números 10, 22 y 35 de Vandellós.

Y se hizo constar en acta el fallecimiento de Desiderio Esquirrol Boquera, núm. 27 de Vandellós.

Reemplazo de 1905

Inútiles: Juan Pellejá, núm. 2 de Torre de Fontaubella; Ramón Espasa, núm. 2 de Ulldemolins; Salvador Boquera, núm. 3 de Vandellós, y José Vilella, núm. 3 de Vilanova de Escornalbon.

Corto: Bauista Alabart, núm. 9 de Tivisa.

Exceptuados: Damián Jardi, núm. 15, José Martí, núm. 17, José Escoda, núm. 25, Enrique Castellnou, núm. 33, y Alejo Sabaté, núm. 43 de Tivisa.
José Font, núm. 3 de Ulldemolins.

Estanislao Escoda, Toribio Castellví, Manuel Rojo y Esteban Bes, núm. 6, 8, 13 y 18 de Vandellós.

Antonio Rovira, núm. 4 de Vilanova de Escornalbon.

Jaime Espasa, núm. 4 de Vilanova de Prades.

Jaime Viñes y Marcelino Viñes, números 1 y 2 de Vilella alta.

Juan Poquet y Juan Tarragó, números 1 y 2 de Vinebre.

Vienen declarados soldados sin reclamación: Juan Vall Piñol, núm. 53 de Tivisa, y Juan Llevaría Pena, núm. 20 del mismo cupo, hasta que justifique la existencia de su hermano en el Ejército.

José Alabart Roig, núm. 3 de Torroja, fué también declarado soldado por cuánto su hermano Juan cumplirá los 17 años de edad el día 22 de Diciembre próximo. Y se señaló el día 15 de Mayo próximo para que Manuel Bes Veruet, núm. 4 de Vandellós, justifique la existencia de sus dos hermanas políticas.

Reemplazo de 1904

Inútiles: Pablo Brull y Francisco Brú, números 8 y 27 de Tivisa; Agustín Borrás, núm. 9 de Torre del Español; Pedro Guiró, núm. 8 de Vandellós, y José Tarragó, núm. 4 de Vinebre.

Corros: José Jardi y Francisco Riba, números 34 y 36 de Tivisa.

Exceptuados: Juan Margalef y José Margalef, números 29 y 37 de Tivisa.

María Salsench, núm. 1 de Torre de Fontaubella.

Ramón Jornet, núm. 6 de Torre del Español.

José Figueras, Francisco Vilala y Ramón Seguí, números 7, 11 y 15 de Ulldemolins.

Avelino Mañé y Juan Castellví, números 13 y 16 de Vandellós.

José Cabré, núm. 4 de Vilanova de Escornalbon.

José Iborra, núm. 3 de Vilella alta.

Domingo Sabaté, núm. 1 de Vilella baja.

Ramón Teixidó y José Teixidó, números 8 y 12 de Vinebre.

Viene declarado soldado por el Ayuntamiento sin reclamación José Pallisé, número 47 de Tivisa.

Fué declarado soldado por haber resultado su padre apto para el trabajo Enrique Serres Lieberia, núm. 2 de Vilella alta.

Quedó pendiente hasta el 15 de Mayo: José Casas, núm. 19 de Ulldemolins, que debe justificar la existencia de sus dos hermanas políticas.

Y se declaró que no está obligado á revisar en el presente año José Bartolomé, núm. 3 de Torre del Español, y Jaime Montlleó, núm. 2 de Ulldemolins.

Reemplazo de 1902

Julian Castellví Boquera, núm. 10 de Vandellós, se dispuso fuera citado para el 15 de Mayo próximo al objeto de ser reconocido.

Reemplazo de 1901

Pedro Piñol Marco, núm. 20 de Tivisa, viene declarado soldado por el Ayuntamiento por haber dejado de pertenecer á la Pia Congregación de San Francisco de Sales.

INCIDENCIAS

Terminada la observación á que estaban sometidos los siguientes mozos del actual reemplazo, fueron excluidos temporalmente como inútiles:
Jaime Arbós Marco, núm. 1 de Botarell.
José Saltó Ballester, núm. 2 de Geballá.
Jaime Garreta Gils, núm. 1 de Garidells.
José Civit Bordell, núm. 34 de Monblanch.
Francisco Moragas Cusidó, núm. 4 de Rindoms.